Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

CIRCULAR
Núm. 03/23

A las: Sociedades Calificadoras de Riesgo.

Asunto: Notificación de extensión del plazo de adecuación del Reglamento para las Sociedades Calificadoras de Riesgo.

Vistos:

a. Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), publicada el diez (10) de julio de dos mil quince (2015).

b. Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo de dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) (en lo adelante, la "Ley núm. 249-17") y sus normativas complementarias.

c. Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

d. Reglamento para las Sociedades Calificadoras de Riesgo, dictado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores mediante la Tercera Resolución, R-CNMV-2022-03-MV, de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

e. Novena Resolución, R-CNMV-2022-26-MV, mediante la cual se instruyó la Extensión del plazo de adecuación del Reglamento para las Sociedades Calificadoras de Riesgo, de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022), emitida por el Consejo Nacional del Mercado de Valores.

Considerando:

a. Que el artículo 17, numeral 14) de la Ley núm. 249-17, faculta a la Superintendencia del Mercado de Valores a "*dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de esta ley y sus reglamentos*".

ECB

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

b. Que el Consejo Nacional del Mercado de Valores es el órgano superior de la Superintendencia del Mercado de Valores, con funciones esencialmente de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control.

c. Que el superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, teniendo a su cargo la dirección, control y representación de la misma.

d. Que la Superintendencia del Mercado Valores, en su condición de órgano regulador del Mercado de Valores y de conformidad con el artículo 7 de la Ley núm. 249-17, tendrá por objeto promover un Mercado de Valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el Mercado de Valores.

e. Que, el Reglamento para las Sociedades Calificadoras de Riesgo en su artículo 1, dispone lo siguiente "*establecer los principios, criterios y requisitos que regirán la autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores y el funcionamiento de las Sociedades Calificadoras de Riesgo*".

f. Que el Consejo Nacional del Mercado de Valores, a través del artículo primero de la Novena Resolución, R-CNMV-2022-26-MV, resolvió:

> ***ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR**, de manera excepcional, que el plazo de adecuación que corresponde al Reglamento para las Sociedades Calificadoras de Riesgo prescriba el treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023), fecha a partir de la que, de manera definitiva e improrrogable, iniciará su fiscalización.*

g. Que el Consejo Nacional del Mercado de Valores, a través del artículo segundo de la Novena Resolución, R-CNMV-2022-26-MV, resolvió:

> ***ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTAR** al superintendente para informar a los participantes del mercado de valores, mediante circular, lo dispuesto por la presente.*

ECB

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

Por tanto:

El superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede el artículo 17 numeral 14) de la Ley núm. 249-17, y el artículo segundo de la Novena Resolución, R-CNMV-2022-26-MV, emitida por el Consejo Nacional del Mercado de Valores, de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022), resuelve:

I. Informar a las Sociedades Calificadoras de Riesgo que el Consejo Nacional del Mercado de Valores autorizó, de manera excepcional, que el plazo de adecuación que corresponde al Reglamento para las Sociedades Calificadoras de Riesgo venza el treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023), fecha a partir de la cual, de manera definitiva e improrrogable, iniciará su fiscalización.

II. Instruir a la Dirección de Regulación e Innovación de la Superintendencia del Mercado de Valores a publicar la presente Circular en la página web de la institución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ernesto Bournigal Read
Superintendente

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPUBLICA DOMINICANA
SIMV

EBR/ecb/on/lm/lr/ru
Dirección de Regulación e Innovación

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5